

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
62/2008-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR JULIO
CÉSAR RUÍZ COLUNGA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiséis de marzo de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida por comunicación electrónica el veintiocho de febrero de dos mil ocho, ante la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el C. Julio César Ruíz Colunga solicitó que se le entregara en la modalidad de documento electrónico, la información relativa a la resolución definitiva del Amparo en Revisión 34/2008, resuelta por la Primera Sala de este Alto Tribunal, el veinte de febrero de dos mil ocho.

II. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, acordó que la solicitud formulada era procedente, por lo que ordenó que se abriera el expediente DGD/UE-J/169/2008, para que se tramitara bajo el mismo la solicitud de referencia.

III. En términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, el titular de la Unidad de Enlace solicitó, mediante oficio DGD/UE/0476/2008, de fecha veintinueve de febrero de dos mil ocho, dirigido al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, el que verificara la disponibilidad de la información requerida por el peticionario, precisando que la modalidad señalada por el mismo para su entrega, en caso de que fuera disponible, era la de documento electrónico.

IV. En respuesta a la solicitud precisada en el apartado que antecede, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, mediante oficio número 256, de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, informó a la Unidad de Enlace que “ . . . *por encontrarse pendiente el engrose, por el momento no es posible proporcionarle la información solicitada*”.

V. Mediante acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, acordó el que en atención al contenido del informe rendido en el oficio número 256, por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, se girara el oficio DGD/UE/0571/2008, remitiendo al Presidente del Comité de Acceso a la Información de esta Suprema Corte, conforme a lo previsto

en el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el expediente número DGD/UE-J/169/2008, con la finalidad de que dicho Comité elabore el proyecto de resolución respectivo.

VI. El once de marzo de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atento al estado que guarda el expediente en que se actúa y considerando que el mismo se encontraba debidamente integrado, determinó turnar el mismo al Secretario Ejecutivo de Administración, a fin de que elaborara el proyecto de Clasificación de Información 62/2008-J y, en su momento, lo presente ante el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El expediente DGD/UE-J/169/2008 fue remitido a la Secretaría Ejecutiva de Administración mediante el oficio número SEAJ-ABAA/821/2008, de esa misma fecha.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información presentada por el C. Julio César Ruíz Colunga.

II. Como se advierte de los antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia de la resolución definitiva relativa al Amparo en Revisión 34/2008, tramitado y resuelto por la Primera Sala de este Alto Tribunal, tomando en cuenta que el Secretario de Acuerdos de ese órgano colegiado se pronunció en el sentido de que dicha Secretaría aún no contaba con la versión pública del engrose. En ese tenor, si conforme a lo previsto en las fracciones I y XIX del artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a dicho Secretario le corresponde controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Primera Sala, debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia del engrose solicitado, por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la mencionada inexistencia ante la imposibilidad material para proporcionar lo solicitado.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud, el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado; pues de manera indefectible, a partir de tal pronunciamiento, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener el engrose bajo su resguardo, debe realizar los trámites necesarios para entregarlo al solicitante.

En este orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de la resolución definitiva emitida por la Primera Sala en el Amparo en Revisión 34/2008, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala reciba dicha versión, deberá remitirla en documento electrónico a la Unidad de Enlace, que es la modalidad preferida por el solicitante, a la que tendrá acceso previo pago de los derechos correspondientes.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la resolución correspondiente al Amparo en Revisión 34/2008 en la Primera Sala de este Alto Tribunal, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se concede el acceso a la información solicitada por el C. Julio César Ruíz Colunga, en los términos expuestos en la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y del Secretario de Estudio y Cuenta encargado de la elaboración del engrose correspondiente, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del día veintiséis de marzo de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del

Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Administración, en su carácter de ponente. Ausentes el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**LICENCIADO DAVID ESPEJEL
RAMÍREZ.**

**LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR
LARA PONTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.**

**LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja forma parte de la Clasificación de Información número 62/2008-J, aprobada por unanimidad de tres votos en la sesión del Comité de Acceso a la Información del día veintiséis de marzo de dos mil ocho. Conste.